

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo

responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y la senora JEANNETTE ELIZABEIH MENDEZ ORELLANA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apodera Especial Administrativa, de la Sociedad anónima y organizada, y existente conforme a las leyes de la Republica de El Salvador, del domicilio de San Salvador, de plazo indefinido, que gira con la denominación LABORATORIO. LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABORATORIO, LOPEZ, S.A. DE C.V., can numero de Identificación tributaria

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] personería que comprueba con: a) Escritura Publica de Modificación al Pacta Social de la Sociedad denominación LABORATORIO. LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIO. LOPEZ, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once, ante los efectos notariales del doctor Rafael Antonio Belloso Hijo, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de marzo de dos mil once, al numero CUARENTA Y TRES, del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Sociedades, instrumento que contiene todas las cláusulas del Pacto Social y en el que consta que la naturaleza, domicilia, plaza y denominación de la sociedad son los expresados, que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones dos años, así mismo consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad así como

el uso de la firma social corresponde al presidente , quien previo acuerdo especial o general de la Junta Directiva podra otorgar actos como el presente. B)Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial Administrativa, a mi favor otorgada en esta cludad a las nueve haras del dia quince de marza de das mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Roxana Maria Sanchez Eguizabal, poder inserita en el Registro de Comerdo bajo el numero trelnta y ocho del Libro Un mil cuatrocientos cuarenta y un del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos trelnta y cuatro al foilo doscientos trelnta y nueve, poder en el que la notarlo autorlzante dio fe de la existencia legal de 10 sociedad y de la personerfa con 10 que actuó el señor CARLOS ANTONIO RIVERA RICHARDSON, en su calidad de Director Presidente y representante de la Sociedad, poder en el que se me faculta para celebrar el presente contra to, que en 10 sucesivo del presente imtrumento me denominare el "CONTRArurA"; y en tal car6cter convenlmos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las sigulentes cláusulas: CLAUJULA PRIMERA, OB,ETO DEL CONrRARo. El Contratista se obliga a suministrar "MEDICAMENrOS, COMPLEMENrO PARA EL AAo 2012", FONDO GENERAL/PROPIOJ; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades slguintes

RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UM	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
4	00702005	ALFAMETILDOPA 500 MG. MARCA: LOPEZ. ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: 8/2014. PRESENTACION: BLISTER X 15. No. DE REGISTRO C5SP 14971.	300	CTO	\$16.00	\$4,800.00
					<b>US \$4,800.00</b>	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA, MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012, las disposiciones de Derecho común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS, CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012 y sus anexos; b) Las cláusulas que las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 30 de Noviembre del 2012; d) La Resolución de Adjudicación Número 6/2012; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,800.00 ) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato.

CLAUSULA QUINTA, OBLIGACION. DEL CONTRATANTE. a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, ya lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero 7/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no están autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a lo siguiente: El contratista se compromete a dar cumplimiento a los Requisitos y Especificaciones técnicas, las que forman parte integrante del presente instrumento, así como con lo establecido en el presente contrato. CLAUSULA SEXTA, LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital, ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte. San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

<b>No RENGLON</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>
Renglón 4	Entrega Única 100%	5 días hábiles después de recibido el contrato legalizado.

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de QUEDAN, SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, con la presentación original de la factura duplicada cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DÍAS HÁBILES, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/3012, Contrato N° 78/3012, Fondo General, Decisión del Comité de Inversión, Precio Unilímite según contrato, Precio Total, No de Compromiso Precontractual. Retención del 1% IVA. En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado

como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y ala prestación de servicios IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERA REFLECTAR EN LA FACTURA EL ÍTEM DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, y evitar así atrasos en los pagos. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario aperturar una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al fax número 2529-82 88 el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86. CLAUSULA OCTAVA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-1-0202::1.1-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, El hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías



siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de NOVEE CIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$960.00) equivalente al VEINIE POR CIENTO (200%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato "pemanecea vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumple con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 480.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallos, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL

ARGUELLO ESCOLAN". EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAU,ULA DECIMA, ADMINISIRACION DEL CONIRAIO. El hospital delega en la Llcenciada Rita Emerita cle GULLman, Jefe de Farmacia, la Función de Admlnistrar el presente contrato, quien actuara en representaci6n del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecuci6n de este contrato, verificando que el suministro se reciba en los terminos establecidos en el presente contrato. El Administrador de Contrato deber6 cumpllr o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica (LACAP), a los llineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cl6susulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional Espedallzado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataclones Institucional (UACI) y a la Unldad Financiera Instltucional (UFI) ya la Unldad Jurldica de todos los sucesos y aconteclmlentos que se presentaren durante la ejecuci6n del presente contra to. Cuando en el momenta de la recepcion se detecte alguna deficlencia en los productos contratados, en el caso que el contratlsta solicite pr6rroga para la entrega o cuando se genere un incumplimlento, el administrador del contrato debera proceder de acuerdo con 10 establecido en los PROCEDIMIENTO. INTERNO. PARA LA ADMINInRACI6N DE CONTRATO" vlgentes a partir del 13 de agosto del ana 2010, emitidos p~r la Direcci6n del Hospital Nadonal Especializado de Maternidad II Dr. Raul Arguello Escolan". CLAU,ULA DECIMA PRIMERA, PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepcion formal del sumlnlstro, EL HOSPITAL, a traves de la administradora de contrato, podra efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformldad sobre 10 contratado, mientas dure la garantfa de cumplmlento

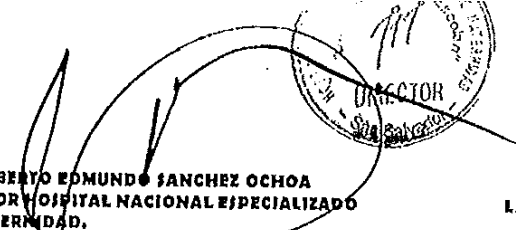
de contra to segun el artfculo noventa y nueve de la Ley de Adquislciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA debera reponer o cumpllr a satisfaccion del hospital dentro de los plazos establecidos en la clausula quinta del presente contrato. CLAU,ULA DECIMA .EGUNDA.- MULTA, POR ATRA.O. Cuando el contratista Incurriere en mora en el cumpfimento de sus obfgaciones contraduales p~r causas Imputables al mlsmo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa p~r cad a dfa de retraso, de conformidad al artfculo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Admlnistracion Publica. Las notlficaciones que se generen en el proceso de multo se efectuaran en la dlrección establecido en el presente contrato, en caso de no encontrarse en eso dlreccion, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuar6 de conformlidad a las reglas del derecho com un. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especlajizado de Maternldod en concepto de danos y/o perjldos debera ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerenda. El contratlsta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que seran impuestas p~r EL HOSPITAL, a cuya competencia se so mete a efectos de 10 imposición. El controtlsta autorlza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantldod que se le odeude de parte del hospital 10 sumo o que ascienda la multa. El Hospital podra hacer efectiva a traves de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obllgaciones que se establecen en este contrato. CLAU,ULA DECIMA TERCERA, PRORROGA, DE PLAZO. SI EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del sumlnistro, p~r causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podro prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATlnA dar' aviso por e.crito al ko.pltal de la cau.a

que origina el atraso "e'clua,' la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica, Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAU.ULA DECIMA CUARTA, PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista, CLAU,ULA DECIMA QUINTA, MODIFICACIONE,. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo Instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte Integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado,

para 10 cual el contratista debera mantener el precio contratado. CLAU.ULA DECIMA SEXTA. CE.ION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de esta disposicjon, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a gestionar el pago de la Garantfa de Cumplimiento de contrato. CLAU.ULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artfculo ochenta y cuatro, incisos prlmero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato, de conformidad a la Comtitudon de la Republica, La LACAP, el Relacap, demas legislacion aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (sumlnistro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instruccjones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposicion y se obllga a dar estrido cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le seran comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAU.ULA DECIMA OCTAVA •• OLUCION DE CONFLICTO,. Toda duda o discrepancia que surja con motive de la interpretacion o ejecuci6n del contrato, las partes las resolveran de manera amigable o sea p~r arreglo directo y de acuerdo a 10 dlspuesto en los Artfculos 163 y 164 de la Ley de Adqulsiciones y Contrataciones de la Administracl6n Publica. De no aicanzar acuerdo alguno, debera ser sometida para deCision final a proceso de arbitraje, de acuerdo a 10 dlspuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediacl6n, Conclllaci6n y Arbitraje. CLAU.ULA DECIMA NOVENA, CONIRATO No. 78 1:101:1 RI!"OLUCION DI! AD,UDICACION No. 011/:101:1 ,OLICITUD DI! COIZACION POR CONTRATACION DIRI!CTA No. 07/:101:1 rONDO GENI!RAIIPROPIO" CISACION, IXTINCION,

CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEI (to) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA JURISDICCION Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACION. Las

notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en Boulevard del Ejército Nacional Km. 51/2 Soyapango. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

  
**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO**  
**DE MATERNIDAD.**

  
**SRA. JANNETTE ELIZABETH MENDEZ ORELLANA**  
**LABORATORIOS LOPEZ S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de Diciembre del año dos mil doce.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**  
[REDACTED] comparecen los señores  
**ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr.

Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte la senora ,EANN"TE ELIZABETH MENDEZ ORELLANA,



[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] ; qui en adua en su calidad de Apodera Especial Administrativa, de la Sociedad anónima y organizada , de este domicilio , de plazo Indefinido, que giro can la denominación LABORATORIO, LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABORATORIO. LOPEZ, S.A. DE C.V., con numero de identificación [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Existencia y personería que doy fe de ser legitima y suficiente para tener a la vista: a)Escritura Publica de Modificación al Pacto Social de la Sociedad denominada LABORATORIO LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIO. LOPEZ S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales del doctor Rafael Antonio Belloso Hijo, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de marzo de dos mil once, al numero CUARENTA Y TRES , del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Sociedades , Instrumento que contiene todas las cláusulas del Pacto Social y en el que consta que la naturaleza , domicilio y denominación de la sociedad son los expresados , que la administración de la Sociedad esta confluada a una Junta Directiva , cuyos miembros duran en sus funciones dos años , así mismo consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social corresponde al presidente o quien previo acuerdo especial o general de la Junta Directiva podro otorgar actos como el presente. B)Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial Administrativo, a mi favor otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil once ante los oficios notariales de la licenciada Roxana Marla Sanchez

Egufz6bal, poder imcrlto en el Registro de Comercio bajo el numero treinta y ocho del Libro Un mil cuatrocientos cuarenta y un del Reglstro de Otros Contratos Mercantiles , del folio doscientos treinta y cuatro al folio doscientos treinta y nueve , poder en el que la notario autorizonte dio fe de 10 existencia legal de la sociedad y de 10 personerfa con la que actu6 en el senor CARLOS ANTONIO RIVERA RICHARDSON, en su calidad de Director Presidente y representante de la Socledad l poder en el que se le faculta a la compareciente para celebrar el presente contrato y en los caracteres en que addan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que ccdzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el CONIRATO NUMERO IEIENIA Y OCHO/DOI MIL DOCE, que ampara el IUMINUIRO DE MEDICAMENIOI, COMPLEMENTO PARA IL ARo ZOIZ, derivado de la Solicitud de Cotizaci6n por Contratacl6n Directa No. SIETE/DOI MIL DOCE, Resoluci6n de Adjudicaci6n Numero IEIS! DOI MIL DOCE; el cual dentro de sus clausulas se establece: Que sera por un monto de: CUAIRO MIL OCHOCIENIOI DOLAREI DE LOIESTADOI UNIDOI DE AMERICA ( \$ 4,800.00 ) FONDO GENERAL, y el cual contiene ademas otras cl6susulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Cludad, este mismo dfa.-Yo, el Notario hago constar que tambh5n he tenlido a la vista los documentos que acredltan que el Contratista no tiene impedimentos, Incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTINTICAS por haber sldo puestas en mi presencia de su puno y letra por los comparecientes, CI qulenes les expllque los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas Utiles y lerdo que le fue por mi todo 10 escrito integramente y en un solo acto sin Interrupcion ratifican su contenido y firmamos.- DOY FI.-



CONTRATO No. 78 /2012  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 06/2012  
SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 07/2012  
FONDO GENERAL/PROPIOS.

**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO**  
**DE MATERNIDAD.**

**SRA. JEANNETTE ELIZABETH MENDEZ ORELLANA**  
**LABORATORIOS LOPEZ S.A. de C.V.**